El Consejero de Salud del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. Dª Leticia San Martín Rodriguez, adscrita al Grupo Parlamentario “UPN Unión del Pueblo Navarro” ¿Cuál es la diferencia entre “facultativos especialistas” y “otros facultativos” en las tablas de las Memorias de actividad del SNS-O y qué tipo de profesionales entran en una u otra categoría?”, (11-24/PES-00263), informa lo siguiente:

La clasificación de los puestos de trabajo del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea es la recogida en el Anexo de la Ley Foral 11/1992, tal y como se establece en el Artículo 3 de dicha norma:

Artículo 3

1. El personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea se clasificará dentro de cada nivel o grupo en los estamentos y las especialidades que se señalan en el Anexo de esta Ley Foral.

La clasificación diferenciada en los estamentos “Facultativos Especialistas” y “Otros Facultativos Especialistas” corresponde a incluir en “Facultativos Especialistas” los profesionales sanitarios de nivel A con una especialidad sanitaria concreta, y en “Otros Facultativos Especialistas” los profesionales sanitarios de nivel A sin especialidad sanitaria o en el caso de los profesionales médicos con los siguientes requisitos acerca de la especialidad:

|  |  |
| --- | --- |
| Médico | Cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, sobre el ejercicio de las funciones de médico de Medicina General en el Sistema Nacional de la Salud o tener cualquier especialidad a la que se pueda acceder con el mencionado grado/Licenciatura |
| Médico adjunto Urgencias | Cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, sobre el ejercicio de las funciones de médico de Medicina General en el Sistema Nacional de la Salud o tener cualquier especialidad a la que se pueda acceder con el mencionado grado/Licenciatura |
| Medicina Familiar y Comunitaria (E.A.P.– S.E.U.–S.N.U.–Apoyo) | Especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria o cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, sobre el ejercicio de las funciones de médico de Medicina General en el Sistema Nacional de la Salud |

Los puestos vigentes actualmente y recogidos en la memoria del SNS-O en los estamentos indicados son los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Estamento | Puesto |
| Facultativos Especialistas | F.E.A./ADJUNTO |
| PEDIATRA E.A.P. |
| PEDIATRA URGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS |
| PSICÓLOGO ESPECIALISTA CLÍNICO |
| PSIQUIATRA |
| Otros Facultativos Sanitarios | BIÓLOGO CLÍNICO |
| FARMACEUTICO |
| JEFE SERVICIO SANIDAD PENITENCIARIA |
| MÉDICO |
| MÉDICO ADJUNTO URGENCIAS |
| MÉDICO APOYO E.A.P. |
| MÉDICO E.A.P. |
| MÉDICO INSPECTOR |
| MÉDICO S.E.U. |
| MÉDICO S.N.U. |
| ODONTOLOGO |
| QUÍMICO (DISCIP.PREV.SEG.TR. E HIG.IND) |
| TEC. SUPERIOR SALUD (U. GENETICA) |

Es cuanto informo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona-Iruñea, 10 de junio de 2024

El Consejero de Salud: Fernando Domínguez Cunchillos